

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00614-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	RUBIEL ANGEL CARTAGENA URREGO
DEMANDADO(\$):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS E ICBF
ASUNTO:	RECHAZA IMPUGNACIÓN
INTERLOCUTORIO No.	0621

ASUNTO: RECHAZA IMPUGNACIÓN

Mediante escrito recibido el 31 de julio del 2013 (folios 27 a 29), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013).

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la notificación del fallo que decide la acción de tutela, establece: "*El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido*". Y el artículo 31 ibídem, señala:

ART. 31. Impugnación del fallo. *Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

SEGUNDO. Para que el recurso de impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela pueda ser concedido, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin: dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO. En el caso de la referencia, la sentencia que se impugna por el ICBF, fue notificada el veinticinco (25) de julio de 2013 (folio 25), lo anterior implica que el término de los tres días para presentar el recurso se venció el día treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), y el recurso fue presentado el día 31 de julio del mismo año, por lo cual la impugnación fue presentada extemporáneamente, y como consecuencia procede su rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR el recurso de impugnación, interpuesto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- contra la sentencia proferida el día diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, **por extemporáneo.**

SEGUNDO. En firme este auto, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

LC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria